

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Abril de 1878, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar varias fincas en sus partidos.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Capellanía de los GiralDOS.

Número 372 del inventario.—Una heredad compuesta de 30 pedazos de tierra, de los cuales 6 son de regadío y los restantes de secano de primera, segunda y tercera calidad, sitos en término del Cubo de la Sierra; de linderos conocidos, según se espresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 10 hectáreas, 85 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en el Cubo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 132 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 2981 pesetas 25 céntimos, deslindada por el práctico Manuel de Santa

Cruz, y tasada por el Agrimensor don Tiburcio Ortega en 3363 pesetas 25 céntimos, tipo.

Capellanía de misa de alba de Cidones.

Número 371 del inventario.—Una heredad compuesta de un herreñal, huerto y 12 pedazos de tierra de secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Tardesillas; de linderos conocidos, según se espresa en la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 83 áreas y 64 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas y 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas graduada por los peritos, en 315 pesetas, deslindada por el práctico Leocadio Sanz, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 388 pesetas 25 céntimos, tipo.

Propios de Sauquillo Alcázar.

Número 2427 del inventario.—Un baldío denominado Cerro de las Cabañas, sito en término de Sauquillo, á la distancia de 4 kilómetros en dirección Sur, que linda N con el corral blanco y labores de diferentes particulares; al Este con término de Reznos; al S con

labores del barranco Ruidero y prado de Mariano Cabeza, y al O. con labores del barranco de la fuente del Piojo: mide 19 hectáreas, 31 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 30 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 84 pesetas 38 céntimos, deslindada por el práctico Félix Garcés, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 2426 del inventario.—Otro baldío, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, denominado Cerro del Castillo, de tercera calidad, que linda N. con senda para las eras; al E. lo mismo; al S. con dicha senda y la Iglesia, y al O. con corrales de Anastasio Huerta y de Sinforiano Rubio y camino para Gómara: mide 67 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á una fanega y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 12 pesetas 75 céntimos, tipo.

Propios de Chavaler.

Número 2416 del inventario.—Un terreno de labor en secano, sito en término de Chavaler, distante del pueblo unos 300 metros en dirección N., denominado el Sotillo, que linda N. con el río; al E. el caz del molino; al Sur paso de los ganados para la dehesa, y al Oeste el río y parte de la dehesa que se halla entre esta finca y el río: mide 2 hectáreas, 89 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Chavaler anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 29 pesetas graduada por los peritos, en 652 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Domingo de

Cuenca, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 750 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Capellania de Ana Diez.

Número 374 del inventario.—Una heredad compuesta de 36 pedazos de tierra, 3 huertos de secano en labor é inculta de primera, segunda y tercera calidad y una casa, sito todo en término de Pinilla del Campo; de linderos conocidos, segun se espresa en la certificación pericial que corre unida al expediente: miden en junto 18 hectáreas, 20 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 28 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 53 pesetas 93 céntimos graduada por los peritos, en 1213 pesetas 43 céntimos, deslindada por el práctico Jacinto Celorrio, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega en 1322 pesetas 70 céntimos, tipo.

Capellania de Villaciervos.

Número 375 del inventario.—Una heredad compuesta de 51 pedazos y dos huertos de secano, en labor é incultos, de segunda y tercera calidad, sita en término de Pinilla del Campo; de linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 29 hectáreas, 18 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 54 pesetas 82 centimos graduada por los peritos, en 1233 pesetas 45 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1380 pesetas 60 céntimos, tipo.

Curato de Pinilla del Campo.

Número 2917 del inventario.—Un

huerto cercado de pared de piedra seca, sito en término de Pinilla del Campo, que linda N. y O. con propiedad de Pedro Celorrio; al E. con camino para Hinojosa, y al S. con huertos de Basilio Ruiz y de Lucas Millan: mide una área y 50 centiáreas, equivalentes à un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Nuestra Señora de Hinojosa.

Número 2169 del inventario y 1118 del de permutacion.—Una heredad consistente en 102 pedazos de tierra incultos y 4 prados de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de la Mallona; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 12 hectáreas, 75 áreas y 59 centiáreas, equivalentes à 19 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en la Mallona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 68 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 1535 pesetas 63 céntimos, deslindada por el práctico Gregorio Moreno, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1718 pesetas 20 céntimos, tipo.

Propios de Borjabad.

Número 2417 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Humbría de la Cuesta, sito en término de Borjabad, de tercera calidad é impropio para el cultivo agrícola, pobre de pastos, con vertientes rápidas al N., que linda Norte con término de Alparrache y labores de Manuel Moñux; al E. con término de dicho Alparrache; al S. con terreno baldío denominado la Cuesta, ó sea aguas vertientes, y al O. con la senda del mo-

lino Malo: mide 4 hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas, equivalentes à 7 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Julian García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 25 pesetas, tipo.

Número 2418 del inventario.—Otro terreno de pasto, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 1000 metros à la region N. de tercera calidad é impropio para el cultivo agrícola, denominado la Cuesta, que linda N. baldío denominado detrás de la Cuesta, ó sea aguas vertientes; al E. con tierra de Santiago Martinez; al S. con labores de diferentes particulares, y al O. con la senda del molino Malo: mide 17 hectáreas, 85 áreas y 63 centiáreas, equivalentes à 27 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de márco Real. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 61 pesetas 88 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 75 pesetas, tipo.

Número 2419 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Cuesta de San Juan, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, de tercera calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte con propiedad del vínculo de Vergara y aguas vertientes de la Cuesta; al Este con la senda del molino Malo; al Sur con labores de diferentes particulares, y al O. con camino para Almarail, y cabe 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, equivalentes à 16 fanegas de márco Real. Se ha fijado en Borjabad anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 75 céntimos graduada por los peritos, en 39 pesetas 38 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 50 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que lo abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de tres meses, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones estableció el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por mas de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Marzo de 1878.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA.—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.